



RESOLUCIÓN N° 017 /DPR/20.

NEUQUÉN, 23 ENE 2020

VISTO:

El Expediente 8223-006161/2020 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "DPR - Dirección General de Atención y Servicios al Contribuyente S/ Reglamentación Estabilidad Fiscal Prórroga de la Ley 3175"; las Leyes 3027, 3175 y 3221; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3027, vigente hasta el 31/12/2018, adhiere al Título III – Fomento a las Inversiones- de la Ley Nacional 27.264 – Programa de Recuperación Productiva;

Que con el mismo objeto, la Ley 3175, en su Artículo 1º, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas referidas en el Artículo 1º de la Ley Nacional 25.300 y en sus normas complementarias, gozan de Estabilidad Fiscal en el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019;

Que la Ley 3221 prorroga hasta el 31/12/2020 la vigencia de la Ley 3175;

Que el Artículo 4º de dicha la Ley faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer los requisitos y el procedimiento para acceder al citado beneficio;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que para el reconocimiento del beneficio de la Estabilidad Fiscal en los términos del Artículo 1º de la Ley 3175, prorrogada por Ley 3221, se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y II** que se aprueban y forman parte de la presente.

Artículo 2º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y **DÉSE** a conocimiento a las distintas áreas y delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTRUMENTO DIALY IBETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa



RESOLUCIÓN N° 017 /DPR/20.

ANEXO I

Artículo 1°: El concepto de Estabilidad Fiscal establecido en el Artículo 1° de la Ley 3175, prorrogada por Ley 3221 implica la aplicación de las alícuotas establecidas en la Ley impositiva vigente en el periodo fiscal 2017 para el cálculo del tributo correspondiente al periodo fiscal 2020.

En caso de inscripción del contribuyente en el 2018, será aplicable la ley vigente para dicho periodo.

En idéntico sentido, serán aplicables las reducciones e incrementales de alícuotas comprendidos en el Artículo 7 de las respectivas leyes impositivas.

Artículo 2°: En caso de resultar aplicables las alícuotas reducidas o incrementadas por aplicación del Artículo 7 de la ley impositiva, como consecuencia del aumento de los ingresos totales del contribuyente, a los fines del cálculo del tributo para el año 2020, se computarán los ingresos totales del año 2019.

Artículo 3°: En caso de corresponder la aplicación de mínimos mensuales, serán aplicables los previstos en la ley impositiva vigente para el año 2020, excepto cuando los mismos superen el índice inflacionario publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos para la ciudad de Neuquén, acumulado desde el 2017. En este último caso, podrán aplicarse los mínimos mensuales establecidos en la ley impositiva vigente para el periodo 2018.

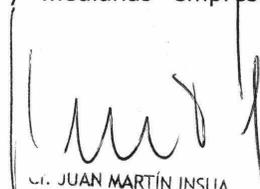
Para aquellos contribuyentes que gozan de estabilidad fiscal desde el período 2017, el índice inflacionario a computar será el que publica la Dirección Estadística y Censos para la ciudad de Neuquén: https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/#/ipc_series considerando el acumulado que surge desde el período 12/2016 a 12/2019 debiendo aplicarse a la tabla completa (rangos y mínimos) prevista en el artículo 8 de la ley impositiva 3035. Si al compararlos con los mínimos del año 2020, estos últimos fueran superiores, el contribuyente podrá optar por computar los mínimos de la ley vigente para el año 2018.

Para aquellos contribuyentes que gozan de estabilidad fiscal desde el período 2018, el índice inflacionario a computar será el que publica la Dirección Estadística y Censos para la ciudad de Neuquén: https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/#/ipc_series considerando el acumulado que surge del período 12/2017 a 12/2019, debiendo aplicarse a la tabla completa (rangos y mínimos) prevista en el artículo 8 de la ley impositiva 3092. Si al compararlos con los mínimos del año 2020, estos últimos fueran superiores, el contribuyente podrá optar por computar los mínimos de la ley vigente para el año 2018.

Artículo 4°: A los efectos de gozar de la Estabilidad Fiscal establecida en el Artículo 1° de la Ley 3175, prorrogada por Ley 3221, para el ejercicio fiscal 2020, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


INOSTROZA DIALY IBETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa


Sr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 017 /DPR/20.

- a) Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME".
- b) No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las Declaraciones Juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Artículo 5°: El contribuyente que reúna la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo anterior, deberá solicitar formalmente la adhesión al beneficio de Estabilidad Fiscal ingresando con su usuario y clave fiscal al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas, www.dprneuquen.gob.ar, y confeccionar en línea el formulario de declaración de adhesión al régimen de estabilidad fiscal que como **ANEXO II** forma parte de la presente Resolución.

En el citado Formulario se deberán declarar los datos del certificado MIPyME otorgado por la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción y Trabajo, el cual deberá ser adjuntado en formato PDF, actualizando asimismo los datos requeridos por éste Organismo Fiscal.

Una vez cumplimentada la acción descrita anteriormente, el sitio Web de la Dirección Provincial de Rentas confirmará la adhesión mediante la emisión de una constancia digital que contendrá fecha y número de confirmación del trámite.

Artículo 6°: A los efectos de obtener el Certificado mencionado en el Artículo 4° inciso a), el contribuyente debe estar registrado en el Registro PYME, para lo cual deberá ingresar al sitio www.afip.gob.ar/pymes con clave fiscal y posteriormente acceder a la web http://certificado_pyme.produccion.gob.ar.

Artículo 7°: A los efectos de gozar de la estabilidad fiscal en los términos establecidos en el Artículo 1° de la Ley 3175, prorrogada por ley 3221, para el ejercicio fiscal 2020, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 17 de febrero de 2020, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud del Artículo 5° del presente.

En caso de vencimiento del certificado MIPyME durante la vigencia de la estabilidad fiscal, el contribuyente contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles a los efectos de acreditar su renovación ante la Dirección Provincial de Rentas, en los términos del Artículo 5° de la presente, bajo apercibimiento de perder los beneficios otorgados por la referida ley.

No están alcanzados por los beneficios de la estabilidad fiscal, aquellos contribuyentes dados de alta con posterioridad al 31/12/2018.

No procede la aplicación de alícuotas, así como sus reducciones e incrementales que estuvieran previstos en una ley anterior a la fecha de inscripción por parte de un contribuyente.

Artículo 8°: La Estabilidad Fiscal otorgada quedará sin efecto de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Dirección Provincial de Rentas, en los siguientes casos:

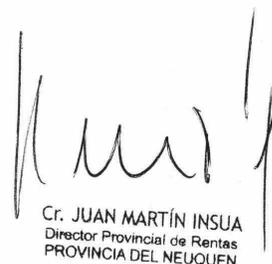
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 017 /DPR/20.

- 1) Baja de la inscripción en el "REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES"
- 2) Falta de Presentación de tres (3) declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de forma consecutiva o alternada.
- 3) Falta de renovación del Certificado MIPYME en los términos del Artículo 7°, segundo párrafo, del presente Anexo.

El decaimiento del beneficio, producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de producido alguno de los supuestos enumerados anteriormente.

Artículo 9°: Todas las constancias digitales emitidas en el marco de la Ley 3027 para el ejercicio fiscal 2018 y de la Ley 3175 para el ejercicio fiscal 2019, caducaron de pleno derecho al 31 de diciembre de cada año, siendo necesario a los efectos de gozar de los beneficios de la Ley 3175 prorrogada por ley 3221 para el ejercicio fiscal 2020, la gestión de una nueva constancia en los términos del Artículo 5° de la presente Resolución.



Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INOSTROZA DIALY IBETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa

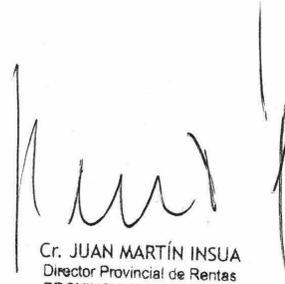
RESOLUCIÓN Nº 017 /DPR/20.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA - Artículo 1º Ley 3175

Datos Fiscales			
Razón Social/Apellido y Nombre			
C.U.I.T			
Domicilio Fiscal			
Datos Certificado MiPyME			
Registro Nº			
Categoría			
Fecha Vigencia	Desde:	/ /	Hasta: / /

Declaro que los datos consignados son correctos y completos, habiendo confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUEN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


INOSTROZA DIALY IBETH
Leg. 449149
Div. Mesa de E/S - DESPACHO
Dpto. Servicios Administrativos
Dirección Gral. de Gestión Operativa